

RESOLUCIÓN Nº 1820/____96____/2023
RECOLETA, 24 MAY. 2023

Rechaza Solicitud de Regularización Edificaciones destinadas a Microempresas Inofensiva o Equipamiento Social acogida al título II de la Ley 20.898 ING DOM Nº E-013 de fecha 12.01.2023

UBICACIÓN:

DOCTOR OSTORNOL Nº 401 (ex 301)

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM Nº E-013 de fecha 12.01.2023 que ha solicitado aprobación de *Regularización Edificaciones destinadas a Microempresas Inofensiva o Equipamiento Social acogida al Título I de la Ley Nº 20.898*, para la propiedad ubicada en **DOCTOR OSTORNOL Nº 401 (ex 301)**, con destino **Microempresa (Fabrica de Alimentos)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) **DDU 416, numeral 2 literal c):** De acuerdo a lo señalado en el citado documento "Las construcciones autorizadas conforme a las facultades establecidas en el artículo 124 de la LGUC, constituyen obras provisorias por cuya característica no les resulta aplicable la Ley Nº 20.898, pues implicaría otorgarles carácter definitivo. Dichas edificaciones se autorizan en calidad de provisorias, carácter que mantiene inalterable hasta que se proceda a su retiro o se cumpla la orden de desalojo y demolición por haber transcurrido el plazo respectivo. (Aplica criterio contenido en el dictamen Nº 89.844 de 2016). (el destacado es nuestro. Así las cosas, tanto el Permiso Nº 532 de 2005 y su respectiva Recepción Final, así como el ORD. 1820/56/2023 de fecha 30.06.2022 describen la existencia de 15,41 m2 acogidos a Art 124º de la LGUC y por tanto impiden la normalización del inmueble bajo la modalidad de la Ley 20.898, inclusive si éstos fueran demolidos, ya que constituirían una alteración con posterioridad al límite establecido por la Ley en el año 2016.
 - b) **Artículo 5º - numeral 5 – Cálculo Estructural:** Las excepciones de cálculo del Art 5.1.7 de la OGUC no se contemplan expresamente en el cuerpo de la Ley 20.898 Título II, debiendo cumplir con las exigencias de 3,00 m de distancia entre apoyos y acreditar haber sido edificadas en base al capítulo 6 del título 5 de la OGUC.
 - c) **Artículo 6º - literal c – Informe Arquitecto:** El documento adjunto no constituye un informe con carácter técnico de cómo se realiza el cumplimiento de las normas invocadas, sino sólo una declaración de características sin respaldo técnico normativo.
 - d) **Artículo 5º - numeral 1 – Antigüedad de la Vivienda:** De acuerdo a los antecedentes no se acredita la preexistencia del inmueble con anterioridad a 2016.



- e) **Artículo 6° - numeral d – Calificación de Actividad Inofensiva:** De acuerdo a los antecedentes no se acompaña Calificación de Actividad Inofensiva.
- f) **Artículo 5° - numeral 5 – Adosamiento:** De acuerdo a planimetría, no se acredita que las descargas de aguas lluvias hacia el deslinde norte y poniente sea resuelto sin afectar a los vecinos, ya que no se describen las respectivas bajadas de agua lluvia ni planimetría de cubierta.
- g) **Artículo 5° - numeral 5 – Ventilación:** De acuerdo a los antecedentes no se acredita la ventilación natural ni forzada de los recintos habitables y funcionales, mediante los medios mecánicos ni secciones requeridas por el Articulado.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el **ING. DOM N° E-013 de fecha 12.01.2023** que ha solicitado aprobación de *Regularización Edificaciones destinadas a Microempresas Inofensiva o Equipamiento Social acogida al Título I de la Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **DOCTOR OSTORNOL N° 401 (ex 301)**, con destino **Microempresa (Fabrica de Alimentos)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-013 de fecha 12.01.2023**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° E-013 de fecha 12.01.2023**, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Sr. Ismael Selman Barrientos
Propietario –

Sr. Nicolás Vívar Machicao
Arquitecto Patrocinante –

I.D.Doc: 2082809

APS/mei

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

 Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 24/05/2023
11:27:18 CLT

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>
Código: **cd3229f132d4334**

